

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de marzo de 2013, la Comisión Federal de Telecomunicaciones publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") la *"Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, la "Resolución de 2013"), a través de la cual se establecía la metodología para la entrega de información contable de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94, y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, el "Decreto"), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores a que se hace referencia.
- III. Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (en lo sucesivo, la "LFTR"), ordenamiento que entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014; y cuyo objeto es regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en dichos sectores.
- IV. Con fecha 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, el "Estatuto"). El Estatuto entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y el 17 de octubre de 2016 se publicó en el DOF la última modificación al mismo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. Los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"); 15, fracción I y 51 de la LFTR señalan, respectivamente, que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia; que para el ejercicio de sus atribuciones podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y que para ello deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno.

SEGUNDO. Alcance y utilidad de la nueva metodología de separación contable conforme al entorno regulatorio. La Resolución de 2013 se estableció como una disposición administrativa de carácter general, aplicable a todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que prestan uno o más de los servicios descritos en el "MANUAL QUE PROVEE LA METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE PARA CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES".

Con la publicación tanto del Decreto en 2013, como de la LFTR y de la Ley Federal de Competencia Económica en 2014, se modificó significativamente el marco regulatorio de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con lo cual resulta necesario actualizar la metodología de separación contable para asegurar consistencia con las nuevas disposiciones legales y regulatorias, en particular aquellas relacionadas con el uso intensivo de información por parte de los concesionarios y autorizados.

De estas reformas al marco constitucional y legal resalta el establecimiento de la figura de Agentes Económicos Preponderantes prevista en la fracción III del artículo Octavo Transitorio del Decreto, y en el Capítulo I del Título Décimo Segundo de la LFTR, mismos que han sido declarados a partir de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, y por contar directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, este porcentaje medido ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas.

Otro de los aspectos que resalta de la reforma, es que se facultó al Instituto como autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que ejerce en forma exclusiva las facultades previstas en el artículo 28 de la Constitución y de las leyes establecidas para la Comisión Federal de Competencia Económica. De esta manera, el Instituto puede determinar la existencia de agentes con poder sustancial en cualquier mercado relevante de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ambos casos, tanto para los Agentes Económicos Preponderantes como para los agentes con poder sustancial de mercado, el supuesto legal se actualiza mediante una declaratoria a través de procedimientos establecidos en la propia LFTR.

Ahora bien, la reforma creó la figura de red compartida mayorista, establecida en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto y en el Capítulo V del Título Quinto de la LFTR. Al respecto, se señala que una red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones tiene tal carácter cuando el Instituto otorgue una concesión de uso comercial a entes públicos, aun y cuando se encuentren bajo un esquema de asociación público-privada. Asimismo, se señala que dichas redes no podrán ofrecer servicios a los usuarios finales. Se resalta que los concesionarios con participación pública deben sujetarse a principios de neutralidad a la competencia cuando sus fines sean comerciales conforme al artículo 141 de la LFTR.

Las concesiones de los agentes económicos adquieren el carácter de red compartida a través del acto administrativo mediante el cual el Instituto otorga un título de concesión para la prestación de servicios mayoristas.

La nueva metodología de separación contable resultará aplicable a los agentes económicos declarados como Agentes Económicos Preponderantes, a los agentes económicos declarados con poder sustancial de mercado y aquellos agentes económicos a los cuales se les haya otorgado un título de concesión con el carácter de red compartida mayorista. Por un lado, porque de conformidad con el marco legal resulta indispensable revisar que la conducta de los Agentes Económicos Preponderantes y agentes económicos con poder sustancial, no tenga efectos adversos en el proceso de competencia y libre concurrencia; y por otro lado, porque es necesario identificar si las redes compartidas mayoristas se sujetan al principio de neutralidad a la competencia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la LFTR, el Pleno del Instituto considera procedente someter a consulta pública, por un periodo razonable, el anteproyecto de la *"METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS"*.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1 y 4, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se somete a consulta pública, por un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, el anteproyecto de la *"METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS"*.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente

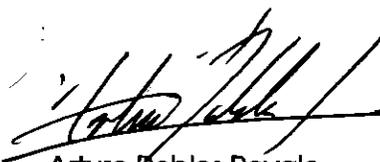

Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado


Arturo Robles Rovalo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/310517/279.

El Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar y el Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.